

JORGE R U I Z R E BAZA.

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.-

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rufino García Zavaleta, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo,----- Rufino García Zavaleta, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante ese Despacho, a Ud. decimos:----- Que el primero de los recurrentes a prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón desde el 27 de febrero de 1937 hasta el 11 de enero del corriente año, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servido sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de seis años, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración, i habiendo cesado en el servicio por haber ingresado al servicio militar.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado ó sean seis quincenas de S/.31.50. cada una lo que hace un total de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago; le consigna en el cheque # 230363 c/ Banco de Crédito del Perú y órden del personal de la Inspección.-----Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro sí: decimos que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, su proveído y de la diligencia que se entrega.-----Trujillo setiembre 4 de 1946.-----Rufino García Zavaleta.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, cuatro de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.-----Por presentado con el cheque # 230363, por la cantidad de S/.189.00. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria de servicios de don Rufino García Zavaleta, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES.----- que le corresponde percibir. APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento ochentinueve soles oro personalmente a don Rufino García Zavaleta, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Rufino García Zavaleta con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES ORO. mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Rufino García Zavaleta, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----RUFINO GARCIA.Z.-----J. W. RUIZ REBAZA/

Así consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 5 de setiembre de 1946.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 92

FS: 10



JORGE RUIZ REBAZA.

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.-

CERTIFICA.-que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rufino García Zavaleta, es como sigue:

ESRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo,----- Rufino García Zavaleta, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante ese Despacho, a Ud. decimos:----- Que el primero de los recurrentes a prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón desde el 27 de febrero de 1937 hasta el 11 de enero del corriente año, pero en forma muy interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidos sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de seis años, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración, i habiendo cesado en el servicio por haber ingresado al servicio militar.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado ó sean seis quincenas de S/.31.50. cada una lo que hace un total de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago; le consigna en el cheque # 230363 c/ Banco de Crédito del Perú y órden del personal de la Inspección.-----Sum Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tie por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro sí: decimos que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, su proveido y de la diligencia que se entrega.-----Trujillo setiembre 4 de 1946.-----Rufino García Zavaleta.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, cuatro de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.-----Por presentado con el cheque # 230363., por la cantidad de S/.189.00. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria de un tiempo de servicios de don Rufino García Zavaleta, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES.----- que le corresponde percibir. APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento ochentinueve soles oro personalmente a don Rufino García Zavaleta, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Rufino García Zavaleta con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO OCHENTINUEVE.-----SOLES ORO. mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Rufino García Zavaleta, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señ señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----RUFINO GARCIA.Z.-----J. W. RUIZ REBAZA/

Asíe consta en sus originales a los que me remito. Trujillo, 5 de setiembre de 1946.

EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Rufino Garcia Zavaleta, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder

[Handwritten signature]

ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon desde el 27 de febrero de 1937 hasta el 21 de enero del corriente año, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de seis años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la racion y habiendo cesado en el servicio por haber ingresado al servicio militar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean seis quincenas de S/.31.50 cada una lo que hace un total de CIENTO OCHENTINUEVE SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, la consigna en el cheque N°230363 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podra volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



absolutamente al servicio de la agricultura y el desarrollo rural.
Otro aspecto importante es el de la capacitación técnica y profesional de los recursos humanos.
En este sentido, el Estado debe promover programas de capacitación y actualización de los recursos humanos.
En conclusión, el desarrollo agrícola y rural requiere de un enfoque integral que abarque todos los aspectos mencionados.
Esperamos que estas sugerencias sean de utilidad para la toma de decisiones.
Atentamente,
Rafael Ángel García

Trujillo, setiembre 4 de 1946.

Gamarra 326

Rafael Ángel García

Debiendo la Empresa Agrícola Chispa Limitada abonar las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado a esta empresa de \$2.31.50 cada una lo que hace un total de CINCUENTA OCHO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$58,256.00) en representación de la referida empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, se consignó en el cheque N° 230363 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.
En despacho dirigí que la cantidad que se con-
algunos meses a disposición del interesado quien declaró que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chispa Limitada por este contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por la tanto que residir en la Hacienda Casa Grande cuyos viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dichos viviendas que debe desocupar.
Para los efectos legales de este recurso sube partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

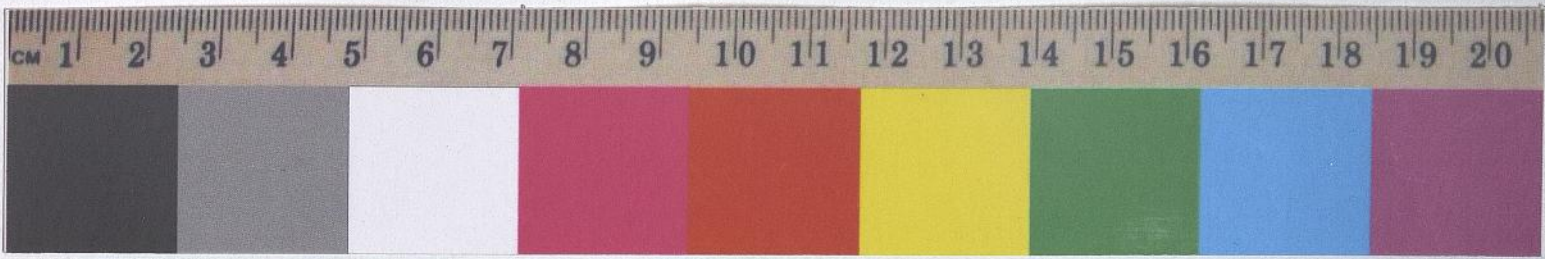


Don Rufino Garcia que ha trabajado en la Hda. Mocollope y que ha sido llamado al servicio Militar, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, presenta certificado del General Comandante de la 8a. Division ,certificando que esta en servicio y estableciendo que tiene derecho a indemnizaciones por los servicios prestados durante 12 años.

les ruego sus Informes sobre este asunto.

Trujillo, agosto 2 de 1946.

Dr. Iturri



GARCIA RUFINO ZAVALAETA

Fecha de Ingreso : Febrero 27 de 1937
 Ocupacion : Palenero
 Jornal : S/. 1.50 y racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 174162
 Ctas. Ctes. : No Debe
 Vacaciones : No alcanzo en 1945- 81, días

Record de Trabajo.

1937	Febrero	27	Marzo	26	de 1937	--	1/12	años
1937	Nov	13	Mar	18	de 1938	--	4/12	"
1938	Abr	30	Jun	10	de 1938	--	2/12	"
1938	Set	24	Oct	21	de 1938	--	1/12	"
1938	Dic	2	Dic	16	de 1938	--	1/12	"
1939	Ene	14	Abr	28	de 1939	--	3/12	"
1939	Jun	10	Jul	26	de 1939	--	1/12	"
1939	Dic	8	Mar	21	de 1940	--	3/12	"
1940	Abr	19	May	31	de 1940	--	1/12	"
1940	Jun	28	Jul	25	de 1940	--	1/12	"
1940	Ago	23	Set	6	de 1940	--	1/12	"
1940	Oct	4	Oct	18	de 1940	--	1/12	"
1940	Nov	29	Ene	3	de 1941	--	2/12	"
1941	Ene	31	Abr	26	de 1941	--	3/12	"
1941	May	23	Jun	6	de 1941	--	1/12	"
1941	Jul	26	Nov	7	de 1941	--	4/12	"
1941	Dic	5	Oct	23	de 1942	--	10/12	"
1942	Dic	5	Dic	18	de 1942	--	1/12	"
1943	Ene	1°	May	21	de 1943	--	4/12	"
1943	Jun	5	Ago	27	de 1943	--	2/12	"
1943	Set	15	Oct	8	de 1943	--	1/12	"
1943	Oct	23	Mar	31	de 1944	--	5/12	"
1944	May	13	May	26	de 1944	--	1/12	"
1944	Jul	8	Ago	25	de 1944	--	1/12	"
1944	Set	9	Oct	6	de 1944	--	1/12	"
1945	Jun	9	Set	7	de 1945	--	3/12	"
1945	Set	22	Ene	11	de 1946	--	4/12	"

Tiempo de servicio total 5. 3/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946,

por Otta. Hda. Roma.

Tristan Montalvo

autorizado el pago indemnizacion Truelli con esta agosto 9/1946.



GARCIA RUFINO ZAVALA

Fecha de Ingreso : Febrero 27 de 1937
 Ocupacion : Palenero
 Jornal : S/. 1.50 y racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 174162
 Ctas. Gtes. : No Debe
 Vacaciones : No alcanzo en 1945- 81.días

Record de Trabajo.

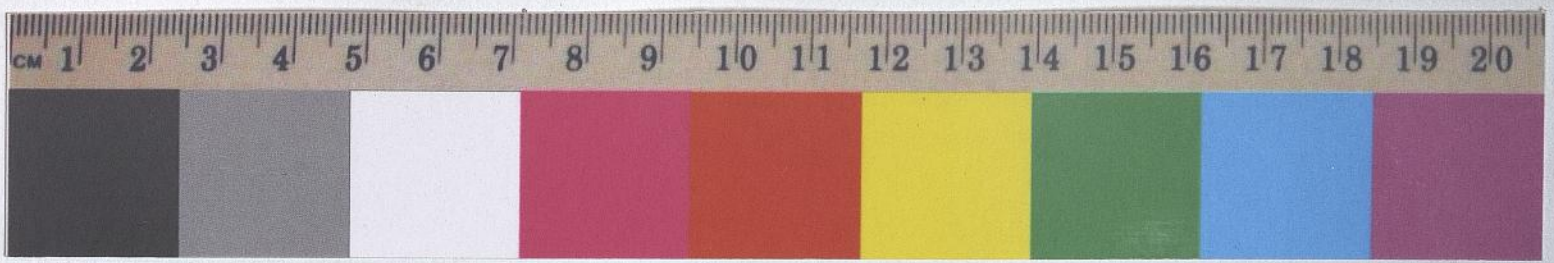
1937	Febrero	27	Marzo	26	de 1937	-.	1/12	años
1937	Nov	13	Mar	18	de 1938	-.	4/12	"
1938	Abr	30	Jun	10	de 1938	-.	2/12	"
1938	Set	24	Oct	21	de 1938	-.	1/12	"
1938	Dic	2	Dic	16	de 1938	-.	1/12	"
1939	Ene	14	Abr	28	de 1939	-.	3/12	"
1939	Jun	10	Jul	26	de 1939	-.	1/12	"
1939	Dic	8	Mar	21	de 1940	-.	3/12	"
1940	Abr	19	May	31	de 1940	-.	1/12	"
1940	Jun	28	Jul	25	de 1940	-.	1/12	"
1940	Ago	23	Set	6	de 1940	-.	1/12	"
1940	Oct	4	Oct	18	de 1940	-.	1/12	"
1940	Nov	29	Ene	3	de 1941	-.	2/12	"
1941	Ene	31	abr	26	de 1941	-.	3/12	"
1941	May	23	Jun	6	de 1941	-.	1/12	"
1941	Jul	26	Nov	7	de 1941	-.	4/12	"
1941	Dic	5	Oct	23	de 1942	-.	10/12	"
1942	Dic	5	Dic	18	de 1942	-.	1/12	"
1943	Ene	1°	May	21	de 1943	-.	4/12	"
1943	Jun	5	Ago	27	de 1943	-.	2/12	"
1943	Set	15	Oct	8	de 1943	-.	1/12	"
1943	Oct	23	Mar	31	de 1944	-.	5/12	"
1944	May	13	May	26	de 1944	-.	1/12	"
1944	Jul	8	Ago	25	de 1944	-.	1/12	"
1944	Set	9	Oct	6	de 1944	-.	1/12	"
1945	Jun	9	Set	7	de 1945	-.	3/12	"
1945	Set	22	Ene	11	de 1946	-.	4/12	"

Tiempo de servicio total 5. 3/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946

por Gtta. Hda. Roma.

Tristan Montano



GARCIA RUFINO ZAVALAETA.-

Tiempo de servicio, correspondiente a Noviembre 1935 - Noviembre 1936.

Según revisión de planillas.- Sección Mocollope.-

Q U I N C E N A S		D I A S		
1935	Novbre. 6	-	Novbre. 8	2
	" 23	-	Dicbre. 6	4
	Dicbre. 7	-	" 20	4
1936	Enero 4	-	Enero 17	9
	" 18	-	" 31	10
	Febro. 1	-	Febro. 21	14
	" 22	-	Marzo 13	8
	Marzo 14	-	" 27	8
	" 28	-	Abril 9	3
	Abril 10	-	" 24	3
	" 25	-	Mayo 8	6
	Junio 20	-	Julio 3	5
	Octbr. 10	-	Octbre. 23	2
	" 24	-	Novbre. 6	5
	Novbr. 7	-	" 20 1936	1

T o t a l 84 dias Jornal: S/.1.00

Hda. Casa Grande 7 de agosto de 1946.-

p/1.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

1935 Nov. 6 a Nov. 20 1936

84 dias

Jazaldívar

24/11

3



GARCIA RUFINO ZAVALETA.-

Tiempo de servicio, correspondiente a Noviembre 1935 - Noviembre 1936.

Según revisión de planillas.- Sección Mocollope .-

	<u>Q U I N C E N A S</u>				<u>D I A S</u>
1935	Novbre. 6	-	Novbre. 8	3	2
	" 23	-	Dicbre. 6	6	4
	Dicbre. 7	-	" 20	4	4
1936	Enero 4	-	Enero 17	9	9
	" 18	-	" 31	10	10
	Febro. 1	-	Febro. 21	14	14
	" 22	-	Marzo 13	8	8
	Marzo 14	-	" 27	8	8
	" 28	-	Abril 9	3	3
	Abril 10	-	" 24	8	8
	" 25	-	Mayo 8	6	6
	Junio 20	-	Julio 3	5	5
	Octbr. 10	-	Octbre. 23	2	2
	" 24	-	Novbre. 6	5	5
	Novbr. 7	-	" 20	1	1
<hr/>					
Total					84 dias
					Jornal: 8/.1.00

Hda. Casa Grande 7 de agosto de 1946.-

p/l.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

J. J. J. J.



GARCIA RUFINO ZAVALERA

Tiempo de servicio adicional

Encontrado en los cuadernos de De Mecolope, que figuran desde el 27 de Junio de 1931 hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Record de Trabajo.

1934	Enero	27	-	Marzo	2 de 1934	-.	2/12	años
1935	Oct	26	-	Dic	20 de 1935	-.	2/12	"
1936	Ene	4	-	May	8 de 1936	-.	4/12	"
1936	Jun	20	-	Jul	3 de 1936	-.	1/12	"
1936	Oct	10	-	Nov	20 de 1936	+	1/12	"
1936	Dic	5	-	Dic	18 de 1936	-.	1/12	"

Tiempo de servicio total - .11/12 años
 Mas el tiempo de servicio del informe) 5. 3/12 años
 de Agosto 2- 1946

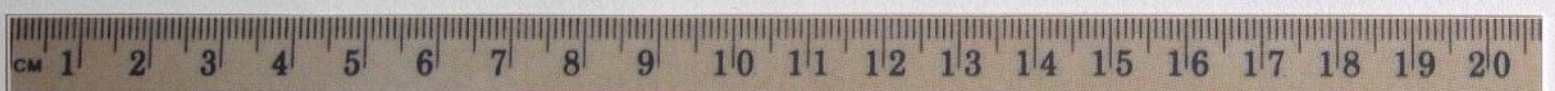
Tiempo de servicio total 6. 2/12 años

Hda. Roma Setiembre 2 de 1946.

per Otta. Hda. Roma.

Trinidad Montalvo

en demeritas



GARCIA RUFINO LA VALETA

Fecha de Ingreso : Febrero 27 de 1937
 Ocupacion : Palenero
 Jornal : S/.1.50 y una racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 174162
 Ctas. Ctes. : No debe
 Vacaciones : No alcanzo en el año 1945 81 dias

Record de Trabajo

1937	Febrero	27	-	Marzo	26	de	1937	-.	1/12	años
1937	Nov	13	-	Mar	18	de	1938	-.	4/12	"
1938	Abr	30	-	Jun	10	de	1938	-.	2/12	"
1938	Set	24	-	Oct	21	de	1938	-.	1/12	"
1938	Dic	2	-	Dic	16	de	1938	-.	1/12	"
1939	Ene	14	-	Abr	28	de	1939	-.	3/12	"
1939	Jun	10	-	Jul	26	de	1939	-.	1/12	"
1939	Dic	8	-	Mar	21	de	1940	-.	3/12	"
1940	Abr	19	-	May	31	de	1940	-.	1/12	"
1940	Jun	28	-	Jul	25	de	1940	-.	1/12	"
1940	Ago	23	-	Set	6	de	1940	-.	1/12	"
1940	Oct	4	-	Oct	18	de	1940	-.	1/12	"
1940	Nov	29	-	Ene	3	de	1941	-.	2/12	"
1941	Ene	31	-	Abr	26	de	1941	-.	3/12	"
1941	May	23	-	Jun	6	de	1941	-.	1/12	"
1941	Jul	26	-	Nov	7	de	1941	-.	4/12	"
1941	Dic	5	-	Oct	23	de	1942	-.	10/12	"
1942	Dic	5	-	Dic	18	de	1942	-.	1/12	"
1943	Ene	10	-	May	21	de	1943	-.	4/12	"
1943	Jan	5	-	Ago	27	de	1943	-.	2/12	"
1943	Set	15	-	Oct	8	de	1943	-.	1/12	"
1943	Oct	23	-	Mar	31	de	1944	-.	5/12	"
1944	May	13	-	May	26	de	1944	-.	1/12	"
1944	Jul	8	-	Ago	25	de	1944	-.	1/12	"
1944	Set	9	-	Oct	6	de	1944	-.	1/12	"
1945	Jun	9	-	Set	7	de	1945	-.	3/12	"
1945	Set	22	-	Ene	11	de	1946	-.	4/12	"

Tiempo de servicio total 5. 3/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

W. L. Montes

